CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

No. DE CONTRATO	CD-CPS-2026-0463
CONTRATISTA	STEVEN JAIRO SANTIAGO PATIÑO
No. DE IDENTIFICACIÓN	1.143.432.048
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASUNTOS GENERALES DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA O EN LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS
VALOR DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($15.900.000) (NO RESPONSABLE DE IVA)
PLAZO DE EJECUCIÓN	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos, por una parte, el **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en adelante **LA CORPORACIÓN**, y por la otra, **STEVEN JAIRO SANTIAGO PATIÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.143.432.048**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, el cual se perfecciona y ejecuta a través de la plataforma SECOP II, y se integra por el presente Anexo de Condiciones Contractuales, que hace parte integral del contrato electrónico, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla y las demás normas que regulan la contratación estatal.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASUNTOS GENERALES DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA O EN LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS**, de conformidad con los estudios previos, la justificación de la contratación, el análisis de idoneidad y la propuesta presentada por **EL/LA CONTRATISTA**, documentos que hacen parte integral del contrato y del presente Anexo. **CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO, AUTONOMÍA, INDEPENDENCIA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 2028047
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co

APLICABLE: El contrato que se celebra es de prestación de servicios, en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual se ejecuta sin subordinación laboral, con plena autonomía técnica, administrativa y profesional por parte de **EL/LA CONTRATISTA**, sin que se genere vínculo laboral alguno ni reconocimiento de prestaciones sociales. En consecuencia, **EL/LA CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta y riesgo, sin subordinación funcional frente a los concejales individualmente considerados, dependencias, comisiones o servidores públicos del Concejo Distrital de Barranquilla, y bajo la coordinación institucional ejercida exclusivamente a través del supervisor del contrato designado por **LA CORPORACIÓN**, conforme a los principios de legalidad, coordinación administrativa y control institucional. El presente contrato es de naturaleza estatal y se rige por las disposiciones de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las disposiciones presupuestales vigentes, así como por los estudios previos, el contrato principal, el presente Anexo y los demás documentos que integran el expediente contractual. En lo no previsto expresamente, se aplicarán de manera supletiva las normas del derecho civil y comercial compatibles con la naturaleza del contrato estatal. **CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN:** El alcance del objeto contractual, las actividades a desarrollar, los productos esperados, los entregables y los resultados verificables serán los definidos en los estudios previos, la justificación de la contratación, el análisis de idoneidad y la propuesta presentada por **EL/LA CONTRATISTA**, documentos que hacen parte integral del presente contrato y de este Anexo. **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto contractual de manera personal, eficiente, continua y oportuna, observando criterios de calidad técnica, suficiencia normativa, rigor profesional y coherencia institucional, así como a presentar los informes y productos en la forma, oportunidad y condiciones definidas por **LA CORPORACIÓN**, a través del supervisor del contrato. Así mismo, será responsable por la veracidad, integridad y legalidad de la información suministrada, y por la adecuada custodia de los documentos, insumos y datos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual. La evaluación del cumplimiento contractual se realizará exclusivamente con base en la entrega, verificación y aprobación de los productos y resultados pactados, sin que ello implique sujeción a horario, jornada laboral o subordinación alguna. En desarrollo del contrato, **EL/LA CONTRATISTA** actuará con observancia de los principios de transparencia, moralidad administrativa, legalidad, buena fe e integridad, absteniéndose de incurrir en prácticas deshonestas, fraudulentas,

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 2028047
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co

proselitistas, electorales o contrarias al ordenamiento jurídico. En ningún caso **EL/LA CONTRATISTA** podrá instrumentalizar la ejecución del contrato, sus productos o resultados para fines políticos, electorales o personales, ni presentarse como vocero(a), representante institucional o político(a) del Concejo Distrital de Barranquilla o de los concejales individualmente considerados, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA CORPORACIÓN**. Todos los costos, gastos, tributos, contribuciones, cargas fiscales, parafiscales y erogaciones que se deriven directa o indirectamente de la ejecución del contrato estarán a cargo exclusivo de **EL/LA CONTRATISTA**, sin que haya lugar al reconocimiento de valores adicionales a los expresamente pactados. Por su parte, **LA CORPORACIÓN** se obliga a suministrar la información necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual, ejercer la supervisión, vigilancia y control del contrato y efectuar el pago del valor contractual en la forma y condiciones pactadas, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA**. Los productos, informes, conceptos o entregables que se generen con ocasión de la ejecución del contrato tendrán el carácter de insumos técnicos de apoyo, orientación o análisis, sin que constituyan actos administrativos, decisiones institucionales vinculantes ni sustituyan funciones propias de **LA CORPORACIÓN**, de sus dependencias o de los concejales individualmente considerados. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato se encuentra amparado por el **Certificado de disponibilidad presupuestal No. 366**, expedido por la autoridad competente o quien haga sus veces, con cargo al presupuesto vigente del Concejo Distrital de Barranquilla para el año en curso, de conformidad con las normas orgánicas del presupuesto y la reglamentación aplicable. La ejecución del contrato queda sujeta a la existencia y disponibilidad efectiva de los recursos presupuestales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA:** El valor total del contrato es la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($15.900.000) (NO RESPONSABLE DE IVA)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar. **EL/LA CONTRATISTA** declara que su responsabilidad tributaria corresponde conforme a la información registrada en el RUT, y se obliga a mantener el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de ser responsable del IVA, este deberá ser discriminado en la factura o documento equivalente, conforme a la normatividad vigente. El valor contractual comprende la totalidad de los costos necesarios para la ejecución del objeto, sin que haya lugar al reconocimiento de sumas adicionales y a la fecha de suscripción del contrato el IVA vigente

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 2028047
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co

corresponde al diecinueve por ciento (19%). **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN** pagará a **EL/LA CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: **dos (2) pagos mensuales iguales por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($5.300.000) y un (01) último pago a treinta y uno (31) de diciembre de 2026 por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($5.300.000)**. Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes y de conformidad con el PAC. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN E IDONEIDAD:** La supervisión del contrato estará a cargo del **Profesional Universitario Código 219-12**, o quien haga sus veces, designado por **LA CORPORACIÓN**, quien ejercerá las funciones de seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo y financiero de la ejecución contractual, con el fin de verificar el cumplimiento del objeto, el alcance de las obligaciones, la entrega oportuna de los productos y la adecuada utilización de los recursos públicos. El supervisor estará facultado para impartir instrucciones, formular observaciones, requerir aclaraciones, solicitar ajustes o correcciones y emitir conceptos sobre el desarrollo del contrato, sin que dichas actuaciones impliquen subordinación laboral ni modificación del objeto contractual. Así mismo, será el competente para expedir la certificación de recibido a satisfacción de los productos y actividades ejecutadas, requisito indispensable para la procedencia de los pagos. El ejercicio de la supervisión se realizará en el marco de las competencias institucionales del Concejo Distrital de Barranquilla, sin que exista relación funcional, jerárquica o de dependencia directa entre **EL/LA CONTRATISTA** y los servidores de la entidad incluyendo a los concejales individualmente considerados. El supervisor del contrato tendrá la facultad de recibir informes de ejecución, verificar cumplimiento de entregables y autorizar los pagos correspondientes, de acuerdo con los procedimientos internos y el control institucional, sin generar subordinación funcional del contratista frente a concejales individualmente considerados. La idoneidad de **EL/LA CONTRATISTA** fue verificada y certificada por el **Profesional Universitario Código 219-12**, con base en la formación académica, experiencia y competencias acreditadas dentro del proceso contractual, de conformidad con el

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 2028047
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co

Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones aplicables. **EL/LA CONTRATISTA**, declara que esta información es veraz y fue acreditada con documentos auténticos. La designación, cambio o reemplazo del supervisor no requerirá modificación contractual ni dará lugar a reclamación alguna por parte de **EL/LA CONTRATISTA**. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: EL/LA CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso(a) en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con entidades estatales y se obliga a informar de manera inmediata cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial, mora o incumplimiento definitivo de las obligaciones contractuales, **LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas sucesivas y/o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, previa observancia del debido proceso previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La multa por incumplimiento parcial o mora se podrá aplicar día a día y podrá descontarse del saldo a favor del contratista o de la garantía única, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Atendiendo la naturaleza del contrato, su cuantía y el análisis de riesgos efectuado en los estudios previos, no se exige la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL/LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato sin autorización previa y escrita de **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS:** Los productos, informes, conceptos, documentos y demás resultados que se generen con ocasión de la ejecución del contrato serán de propiedad de **LA CORPORACIÓN**. **EL/LA CONTRATISTA** deberá entregar la totalidad de los productos en los términos definidos en los estudios previos, guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso y cumplir la Ley 1581 de 2012 y las normas concordantes en materia de protección de datos personales. Así mismo, se abstendrá de usar el nombre, imagen, emblemas o información institucional del Concejo Distrital de Barranquilla para fines distintos a la ejecución del contrato, sin autorización previa y escrita. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL E INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA** deberá acreditar para cada pago el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y se obliga a mantener indemne a **LA CORPORACIÓN** frente a cualquier

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 2028047
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co

reclamación, demanda, sanción o perjuicio que se cause a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, esto incluye enfermedades o accidentes de origen laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN LAFT/FPADM: EL/LA CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos utilizados en la ejecución del contrato son de origen lícito y que cumplirá la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: LA CORPORACIÓN** podrá ejercer, en casos debidamente justificados, facultades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato, cuando así lo requiera el interés público, la continuidad del servicio o la adecuada ejecución del objeto contractual. Esta facultad se ejercerá mediante acto administrativo motivado, sin perjuicio del derecho de **EL/LA CONTRATISTA** a la defensa, y sin que implique reconocimiento de indemnizaciones o pagos adicionales más allá de lo dispuesto en el contrato. La aplicación de estas cláusulas no afectará los derechos adquiridos por **EL/LA CONTRATISTA** en relación con los pagos ya devengados, ni la obligación de cumplir con las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El contrato se dará por terminado por vencimiento del plazo pactado, cumplimiento del objeto contractual, mutuo acuerdo, imposibilidad de ejecución o por las demás causales previstas en la ley. Atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios y de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y las disposiciones aplicables, el contrato no requerirá liquidación, salvo en los eventos de terminación anticipada, anormal o cuando se presenten saldos pendientes, controversias económicas o situaciones que así lo ameriten, caso en el cual se realizará mediante acta suscrita por las partes dentro del término legal correspondiente. Las diferencias o controversias que se susciten con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se resolverán inicialmente mediante arreglo directo entre las partes y, de no lograrse acuerdo, serán sometidas a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a las normas vigentes. La no exigencia de liquidación no exonera a las partes del cumplimiento de las obligaciones contractuales, fiscales, disciplinarias o de responsabilidad que se deriven de la ejecución del contrato, ni limita las facultades de control y verificación de las autoridades competentes. En caso de terminación anticipada o anormal, la liquidación se realizará mediante acta suscrita por las partes dentro del término legal correspondiente, verificando saldos pendientes y cumplimiento de obligaciones contractuales, fiscales y disciplinarias. Sin perjuicio

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 2028047
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co

de lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá hacer uso de las Cláusulas Excepcionales previstas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de que **LA CORPORACIÓN** ejerza las facultades previstas en la Cláusula Excepcional que impliquen la terminación anticipada del contrato, los pagos a favor de **EL/LA CONTRATISTA** se ajustarán proporcionalmente a los productos entregados y aprobados hasta la fecha de terminación. Dicho ajuste se realizará de manera objetiva, considerando la calidad, cumplimiento y verificación de los entregables conforme al alcance del objeto contractual. Esta disposición garantiza la justa compensación por las actividades ejecutadas sin generar obligaciones adicionales que excedan lo previsto en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales cuando dicho incumplimiento sea consecuencia directa de un evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano. Se entenderán como eventos de caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad de las partes, tales como desastres naturales, actos de autoridad, alteraciones del orden público, emergencias sanitarias, disposiciones administrativas que imposibiliten la ejecución del contrato u otras circunstancias de similar naturaleza que afecten de manera directa y objetiva el desarrollo de las obligaciones contractuales. La parte que invoque la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor deberá informar por escrito a la otra parte, a través del supervisor del contrato, dentro de un término razonable contado a partir del conocimiento del hecho, aportando los soportes que acrediten su ocurrencia y los efectos sobre la ejecución contractual. Verificada la configuración del evento, las partes podrán acordar la suspensión temporal del contrato, la ampliación del plazo o las medidas necesarias para restablecer el equilibrio contractual, sin que ello implique reconocimiento de indemnizaciones, sanciones o penalidades, siempre que no se contraríe el ordenamiento jurídico ni se afecte el interés público. **PARÁGRAFO:** Cuando la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor imposibilite temporalmente la ejecución del contrato, este podrá suspenderse mediante acta suscrita por las partes, previa verificación del supervisor del contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni reconocimiento de valores adicionales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y PREVALENCIA DOCUMENTAL:** El presente Anexo hace parte integral del contrato de prestación de servicios y se interpreta de manera armónica con los estudios previos, la justificación de la contratación, el análisis de idoneidad, la propuesta

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 2028047
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co

presentada por **EL/LA CONTRATISTA** y los demás documentos que integran el expediente contractual. En caso de discrepancia entre el presente Anexo y los estudios previos, prevalecerá lo dispuesto en los estudios previos, siempre que no contraríe el ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES, DOMICILIO, PERFECCIONAMIENTO, MODIFICACIONES Y PUBLICACIÓN:** Las notificaciones se surtirán a través de la plataforma SECOP II. El domicilio contractual será el Distrito de Barranquilla. El contrato se perfecciona con la firma electrónica en SECOP II y cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito mediante el correspondiente otrosí, debidamente justificado y publicado en SECOP II.

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: 2028047
NIT: 802003327-6
Email: *concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co*
www.concejobarranquilla.gov.co